



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:** RESO-2021-3609-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 23 de Septiembre de 2021

**Referencia:** Expediente EX-2019-38646211- -GDEBA-DLRTYEBBMTGP

---

**VISTO** el Expediente N° EX-2019-38646211-GDEBA-DLRTYEBBMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6.409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el orden 7 del expediente citado en el exordio de la presente luce el acta de infracción MT 0549-004097 labrada el 21 de noviembre de 2019, a **DEL SUR CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SRL** (CUIT N° 30-71556971-6), en el establecimiento sito en calle Gorriti N° 165 (C.P. 8000) de la localidad de Bahía Blanca, partido de Bahía Blanca, con igual domicilio constituido (conforme al artículo 88 bis del Decreto N° 6.409/84), y con domicilio fiscal en calle Gorriti N° 54 Piso 1 Departamento C de Bahía Blanca; ramo: construcción, reforma y reparación de edificios residenciales; por violación a los artículos 1º, 2º y 8º de la Resolución SRT N° 37/10; al artículo 3º inciso "d" de la Resolución SRT N° 231/96; a los artículos 3º, 4º, 10, 11 y 12 del Decreto Nacional N° 1.338/96; a los artículos 10, 11, 13, 14, 20, 52, 58 a 60, 98, 99, 103, 104, 112, 147, 214, 215, 221 a 223, 229 a 232, 239 a 241, 244, 273 y 278 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96; al artículo 8º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415; a los artículos 5º incisos "a", "i" y "o", y 9º incisos "a" y "k" de la Ley Nacional N° 19.587; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557; a los artículos 2º y 3º de la Resolución SRT N° 51/97; a la Resolución SRT N° 463/09; al Decreto N° 49/14 y a la Resolución SRT N° 299/11;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por acta de inspección MT-0549-004074 obrante en orden 4 del expediente citado en el visto;

Que habiendo sido notificada la apertura del sumario, conforme cédula obrante en orden 12, la parte infraccionada no presenta descargo, teniéndose por decaído el derecho a efectuarlo, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley N° 10.149 y en virtud del auto obrante en orden 13 de fecha 2 de febrero del 2021;

Que el punto 1) del acta de infracción se labra por no presentar constancias de afiliación a la ART de todo el personal según el artículo 27 de la Ley N° 24.557, y al artículo 8º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a nueve (9) trabajadores, encuadrándose tal conducta en

lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 3) se labra por no poseer aviso de inicio de obra, legajo técnico, y programa de seguridad aprobado por ART, conforme al artículo 20 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96, a los artículos 2° y 3° de la Resolución SRT N° 51/97 y al artículo 3° de la Resolución SRT N° 231/96, afectando a nueve (9) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 4) del acta de infracción se labra por no presentar constancias del responsable del servicio de higiene y seguridad según artículo 5° inciso "a" de la ley N° Ley 19.587; a los artículos 3°, 4°, 10, 11, 12 del Decreto N° 1338/96, y a los artículos 13 y 14 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96, afectando a nueve (9) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 5) se labra por no presentar los registros de visitas periódicas a la obra por parte del profesional de higiene y seguridad, conforme al artículo 5° inciso "a" de la Ley N° 19.587, al artículo 10 del Decreto N° 1338/96, al artículo 3° inciso "d" de la Resolución SRT N° 231/96, afectando a nueve (9) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 7) del acta de infracción se labra por no presentar constancias de realización de los exámenes médicos preocupacionales del personal según los artículos 5° inciso "o" y 9° inciso "a" de la Ley N° 19.587 y los artículos 1°, 2° y 8° de la Resolución SRT N° 37/10, afectando a nueve (9) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 14) se labra por no presentar el registro de agentes de riesgo (RAR) según la Resolución SRT N° 463/09, la Resolución SRT N° 37/10 y el Decreto Nacional N° 49/14, afectando a nueve (9) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 16) del acta de infracción se labra por no presentar programa de capacitación a todo el personal según lo establece el artículo 9° inciso "k" de la Ley N° 19.587 y los artículos 10 y 11 del Anexo del Decreto N° 911/96, afectando a nueve (9) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 17) del acta de infracción se labra por no presentar constancia de capacitación el personal según lo establece el artículo 9° inciso "k" de la Ley N° 19.587, y a los artículos 10 y 11 del Anexo del Decreto N° 911/96 en materia: riesgos generales y específicos, afectando a 9 (nueve) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 18) se labra por no redactar y no entregar a los trabajadores normas y procedimientos para el desarrollo del trabajo sin riesgo para la salud del trabajador por sector y puesto de trabajo conforme los artículos 3 y 10 del Decreto N° 1338/96, afectando a nueve (9) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 2° inciso "e" Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por Ley N° 12.415;

Que el punto 19) se labra por no presentar constancia de entrega de Vestimenta de Trabajo, conforme a los artículos 98, 99, 103 y 104 del Anexo del Decreto N° 911/96 y a la Resolución SRT N° 299/11 afectando a nueve (9) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por Ley N° 12.415;

Que el punto 27) se labra por no registrar entrega de elementos de protección personal conforme a la Resolución SRT N° 299/11, afectando a nueve (9) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 47) se labra por no adoptar medidas preventivas en cuanto a uso correcto y aseguramiento de elementos de seguridad para trabajos en alturas (arnés anclados a puntos fijos independiente de la plataforma y del sistema de suspensión), conforme artículos 52, 58 a 60, 112, 147, y 232 del Anexo del Decreto N° 911/96, afectando a nueve (9) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo establecido por el artículo 4° inciso "g" del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415;

Que el punto 54) se labra por no proveer protecciones contra caídas de personas y/u objetos al vacío (Filos de losa), conforme a los artículos 52, 58 a 60, 112, 147, 214, 215, 221 a 223, 229 a 232, 239 a 241, 244, 273 y 278 del Anexo del Decreto N° 911/96, afectando a nueve (9) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo establecido por el artículo 4° inciso "g" del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415;

Que el punto 55) se labra por no proveer protecciones contra caídas de personas y/u objetos al vacío (Aberturas), conforme a los artículos 52, 58 a 60, 112, 147, 214, 215, 221 a 223, 229 a 232 y 239 a 241, 244, 273 y 278 del Anexo del Decreto N° 911/96, afectando a nueve (9) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo establecido por el artículo 4° inciso "g" del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415;

Que el punto 56) se labra por no proveer protección contra caídas de personas y/u objetos al vacío (Escaleras), conforme a los artículos 52, 58 a 60, 112, 147, 214, 215, 221 a 223, 229 a 232 y 239 a 241, 244, 273 y 278 del Anexo del Decreto N° 911/96, afectando a nueve (9) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo establecido por el artículo 4° inciso "g" del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa laboral vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el Acta de Infracción MT 0549-004097, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley 10.149;

Que ocupa un personal de quince (15) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

## **EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL**

### **DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Aplicar a **DEL SUR CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SRL** (CUIT N° 30-71556971-6), una multa de **PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA (\$3.258.630.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021 por los incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a los artículos 1°; 2° y 8° de la Resolución SRT N° 37/10; al artículo 3° inciso "d" de la Resolución SRT N° 231/96; a los artículos 3°; 4°; 10; 11 y 12 del Decreto Nacional N° 1338/96; a los artículos 10; 11; 13; 14; 20; 52; 58 a 60; 98; 99; 103; 104; 112; 147; 214; 215; 221 a 223; 229 a 232; 239 a 241; 244; 273; 278 del Anexo del

Decreto Nacional N° 911/96; al artículo 8° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415; a los artículos 5° incisos "a", "i" y "o", y 9° incisos "a" y "k" de la Ley Nacional N° 19.587; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557; a los artículos 2° y 3° de la Resolución SRT N° 51/97; a la Resolución SRT N° 463/09; al Decreto N° 49/14 y a la Resolución SRT N° 299/11.

**ARTÍCULO 2°.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en su caso.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Bahía Blanca. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier  
Date: 2021.09.23 09:12:32 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa  
Subsecretario  
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal  
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2021.09.23 09:12:34 -03'00'